



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00921-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Aporte copia completa y legible del contrato de arrendamiento.

Lo anterior, porque la forma como fue digitalizado el documento allegado con la demanda impide su lectura.

2.-) Determine la competencia y la cuantía del presente asunto, conforme lo previsto en los artículos 26 - 6 y 82 - 9 del C.G.P. Para lo cual, deberá indicar, de manera expresa, el valor de la renta para el año 2022.

3.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

4.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 *ibídem*).

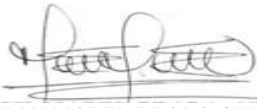
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 94, fecha 31 de agosto de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **786bd2b1e62b42b836098ad7f92803e88720ba9cf25f0c0c1d54e5c8afd98494**
Documento generado en 30/08/2022 03:02:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00744-00

De la revisión efectuada a la constancia de envío de la notificación al demandado¹, se observó que la empresa de mensajería certificó el resultado positivo de la notificación y el acuse de recibo [archivo 13 E.D.].

Así mismo, se verificó que el mensaje de datos se remitió con los adjuntos exigidos por ley.

Por lo tanto, para los efectos legales pertinentes, se informa que el demandado Rubén Darío Santisteban Salazar se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y en el término para ejercer el derecho de defensa guardó silencio.

En firme esta providencia, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 94, fecha 31 de agosto de 2022 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

¹ El mensaje de datos fue remitido a la dirección electrónica -ruben_santis@hotmail.com-, la cual fue informada en el libelo como canal digital de notificaciones del ejecutado.

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab6ecde30cfafa1c310d5ee3a83f9785a1fd3bcc08b52d6f9a5b547285a3207b**

Documento generado en 30/08/2022 03:02:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00744-00

En atención a la solicitud presentada por la procuradora judicial de la entidad ejecutante, se requiere a la secretaría en procura de que remita copia del expediente digital a la peticionaria.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 94, fecha 31 de agosto de 2022 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 244012318728d0e43f848010a9b9779d02b2b408a089b9023c8ca5e61c6b04f9

Documento generado en 30/08/2022 03:02:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00613-00

El apoderado judicial de la entidad ejecutante allegó un memorial, en el cual aclaró la solicitud de terminación del proceso por pago total, por cuanto la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución fue novada con la suscripción de un nuevo título valor [archivo 20 E.D.].

De la revisión efectuada al expediente, se observa que el citado profesional del derecho está facultado, entre otras, para recibir [archivo 1 E.D.].

Por lo tanto, el Despacho con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso dispone:

- 1.-) Terminar el proceso por pago total de la obligación ejecutada.
- 2.-) Disponer la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
- 3.-) Desglosar a costa de la parte demandada el título valor base de la acción, y a costa del demandante la escritura que contiene la hipoteca del inmueble objeto de la litis. Lo anterior, en los términos del artículo 116 *ibídem*.

Déjense las constancias de ley con la anotación de que las cuotas en mora se cancelaron.

4.-) Abstenerse de imponer condena en costas.

5.-) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **936725471fc0f76582361c1c440acb4894473c34e7f5e784f1330806ccf0010a**

Documento generado en 30/08/2022 03:02:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00547-00

El apoderado judicial de la entidad ejecutante allegó un memorial, en el cual solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada [archivo 26 E.D.].

De la revisión practicada al expediente, se observa que el citado profesional del derecho está facultado, entre otras, para recibir [archivo 2 E.D.].

De otra parte, el abogado de la ejecutada aportó copia de los recibos de consignación por el valor indicado por Bancoomeva para la terminación del proceso, en el marco del acuerdo de pago realizado entre las partes [archivo 27 E.D.].

Por lo tanto, el Despacho con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso dispone:

- 1.-) Terminar el proceso por pago total de la obligación ejecutada.
- 2.-) Disponer la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
- 3.-) Desglosar a costa de la parte demandada los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 *ibídem*. Déjense las constancias de ley con la anotación de que las cuotas en mora se cancelaron.

4.-) Abstenerse de imponer condena en costas.

5.-) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **072d242fab1484ff849548df99997c1f70f2b89305651cd433ec439c201f97ca**

Documento generado en 30/08/2022 03:02:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00517-00

La apoderada judicial de la entidad ejecutante allegó un memorial, en el cual solicitó la terminación del proceso por pago parcial de la obligación ejecutada [archivo 33 E.D.].

De la revisión efectuada al expediente, se observa que la citada profesional del derecho está facultada, entre otras, para recibir [archivo 1 E.D.].

Por lo discurrido, el Despacho de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

1.-) Terminar el proceso por el pago de las cuotas en mora de las obligaciones ejecutadas.

2.-) Desglosar a costa de la parte demandante el documento base de la ejecución.

Para dicho cometido, deberá observarse lo normado en el artículo 116 *ibídem*, y dejar las constancias de ley con la anotación de que las obligaciones ejecutadas se cancelaron parcialmente.

3.-) Disponer la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

4.-) Abstenerse de imponer condena en costas.

5.-) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

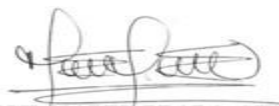
Notifíquese

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 94, fecha 31 de agosto de 2022 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **398287f5c52a310c2413bfaf721a2d7ec195325feabd06ac6fcbf50400c9b280**

Documento generado en 30/08/2022 03:02:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00813-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la notificación al extremo pasivo [archivo 32 E.D.], se requiere al apoderado del ejecutante en procura de que aporte los informes de la empresa de mensajería, tanto del citatorio como del aviso, en los que conste que el señor Carlos Julio Luque Garzón reside en el lugar donde se surtió la notificación, esto es, la calle 57 G sur n° 70 A – 29 de esta ciudad.

Para lo anterior, se le concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 94, fecha 31 de agosto de 2022 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d04df62f0aa6f91a0e8767b78090644820ebb754cdf510c957dae878562c6f3**
Documento generado en 30/08/2022 03:02:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00538-00

La apoderada del ejecutante allegó un memorial con el cual pretende acreditar la notificación del extremo pasivo. Sin embargo, de la revisión efectuada a la documentación aportada se advierte que aquella no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020¹ [archivo 18 E.D.].

En efecto, se observa que el contenido de la comunicación que trata el artículo 8° *ibídem* resulta contradictorio, pues informa al demandado que “(...) transcurridos dos días hábiles de este envío usted queda notificado (...)”. Empero, a renglón seguido señaló que “se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso” [folio 5, archivo 18 E.D.].

Lo anterior, genera confusión al demandado sobre el momento en que se entiende surtida la notificación.

De tal suerte que en orden a conjurar eventuales nulidades, no se tiene en cuenta la constancia de notificación allegada.

Por contera, se requiere al actor para que adelante las notificaciones, en debida forma, con observancia de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o, en su defecto, de lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

En procura de dicho cometido, deberá realizar la notificación en

¹ La citada norma se encontraba vigente para la época en que se surtió la notificación.

el término perentorio de treinta (30) días, so pena de ser declarado el desistimiento tácito de la actuación, según lo señalado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b234e86fa17cbfb4dd6c0f86669f2de46d0b70bec293dca7d5a9d2b2729e90e**
Documento generado en 30/08/2022 03:02:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2017-01353-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la contestación de la demanda, se requiere a la curadora *ad-litem*, Liliana Andrea Parra López, para que aclare el motivo por el cual manifestó “(...) obrando en mi condición de Apoderado Judicial del BANCO DE BOGOTÁ S.A., en su condición de Curador AdLitem dentro del proceso citado en la referencia” [archivo 15 E.D.].

Igualmente, para que informe si tiene alguna relación contractual o laboral con la referida entidad bancaria.

Se advierte que en el presente asunto, el Banco de Bogotá actúa como demandante.

En procura de lo anterior, se le concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 94, fecha 31 de agosto de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **293d6aba16b7b3a1aa9fd675eaddc97a3780ef080b900422f07c0aa7e12e757c**

Documento generado en 30/08/2022 03:02:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2017-00636-00

En atención al informe secretarial que antecede, y debido a que la curadora designada se excusó de aceptar el cargo por tener su residencia fuera del país [archivo 15 E.D.], el Despacho dispone:

1.-) Aceptar la excusa y relevar del cargo de curadora *ad - litem* a la abogada Helga Zulenny Vásquez Moceton.

2.-) Nombrar como curador *ad - litem* de la demandada Mónica Clemencia Ardila Rincón a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, y se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados [fl. 210, archivo 1 E.D.].

3.-) Fijar como gastos al auxiliar de la justicia la suma de \$80.000.

4.-) Comunicar la designación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, y hacer las advertencias que refiere el artículo 49 del Código General del Proceso.

Así mismo, en la misiva deberá informarse al designado que su cargo es de forzosa aceptación, salvo que el nombrado acredite actuar en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (num. 7°, art. 48 *ibídem*).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 94, fecha 31 de agosto de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ade02cdaa93b855ad275546ece0140ff4788a617d0f518a01c695f4a99a255d**

Documento generado en 30/08/2022 03:02:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003062-2013-01010-00

El apoderado especial de la entidad ejecutante allegó un memorial, en el cual solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada [archivo 25 E.D.].

De la revisión practicada al expediente, se observa que el citado profesional del derecho está facultado, entre otras, para recibir [folios 5 y 6, archivo 25 E.D.].

Por lo tanto, el Despacho con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso dispone:

- 1.-) Terminar el proceso por pago total de la obligación ejecutada.
- 2.-) Disponer la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
- 3.-) Desglosar a costa de la parte demandada los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 *ibídem*. Déjense las constancias de ley con la anotación de que las cuotas en mora se cancelaron.
- 4.-) Abstenerse de imponer condena en costas.
- 5.-) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

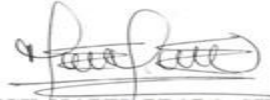
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 94, fecha 31 de agosto de 2022 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6089699abde8f25e2105375c6581c46515b4110c298ff07cc9ee851f0539f094**
Documento generado en 30/08/2022 03:02:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00928-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

- 1.-) Adjunte el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la litis, cuya fecha de expedición sea menor a un mes.
- 2.-) Precise en los hechos la fecha a partir de la cual los demandantes comenzaron a detentar la posesión del inmueble objeto de usucapión.
- 3.-) Acredite en legal forma el fallecimiento de las señoras Ana Celia Galindo Zamora y Rosa María Galinda. Para ese cometido, deberá presentar su registro de defunción (art. 87 y 248 del C.G.P.).
- 4.-) Adecúe el escrito de la demanda en los términos ordenados en los numerales 2° y 10° del artículo 82 del Código General del Proceso, así como del artículo 3° de la Ley 2213 del 2022.

Para tal fin, deberá indicar en el acápite de notificaciones una dirección física y de correo electrónico de enteramiento de los demandados de forma individualizada.

De ser el caso, realice las manifestaciones pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

5.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

6.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 del C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cdd338c77353c55fe8fcfd38e81ef38ced316f2f759f4f4f55fd2e78e3d18e4**

Documento generado en 30/08/2022 03:02:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>